



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACEDÉMICO DE MAESTRÍA DE DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Fundamentos jurídicos para la calificación del delito de agresión por
identidad de género, en el Código penal peruano.

AUTOR:

Guerrero Sánchez Máximo Marino (orcid.org/0000-0002-3319-9672)

ASESOR:

Dra. Alva Díaz Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS Y FORMAS DEL
FENÓMENO CRIMINAL

LÍNEAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia,

ciudadanía y cultura de paz

CHIMBOTE - PERÚ

2022

Dedicatoria:

A mi familia, por ser mi motor y motivo.

Máximo

Agradecimiento:

Agradezco a mis padres por
su apoyo incondicional.

Máximo

ÍNDICE DE CONTENIDO

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de Figuras	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	22
IV. Resultados	23
V. Discusión	30
VI. Conclusiones	30
VII. Recomendaciones	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	36

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01: Protección de la dignidad de los sujetos binarios con diferente identidad sobre su género	24
Figura 02: los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresión por identidad de género teniendo en cuenta la dignidad de la persona	25
Figura 03: fundamento jurídico para calificar el delito de agresión se ha tomado en cuenta Derecho a una vida libre de violencia	26
Figura 04: los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresión se han tomado en cuenta la identidad de género de personas binarias	27
Figura 05: si el delito de agresiones por identidad de género se encuentra dentro del Código penal peruano	28
Figura 06: si en la calificación de los delitos de agresión se ha considerado el enfoque de género	29
Figura 07: Determinar si en el código penal se considera el Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones.	30

Resumen

Esta investigación ha tenido por objetivo analizar los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresiones contra la persona por identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana, debido a que todas las personas poseen el derecho a la dignidad, independientemente de su género, por cuanto viene a constituir el origen de la totalidad de los otros derechos constitucionales. Así cada persona, merece que se le valore y respete en su condición de persona sea social o individualmente, con sus particularidades innatas y propias, por la única razón de ser humano. La metodología empleada fue tipo cualitativa, toda vez que describió la problemática de la falta de tipificación del delito de agresiones contra las personas por su identidad de género, y luego se propuso la tipificación de un alterno tipo penal para estos hechos no diferenciados. El resultado de esta investigación nos ayudó a demostrar que existen hechos de agresiones en contra de personas que se identifican con otro género distinto al corporal. Se concluyó que el Estado de derecho debe garantizar el respeto y protección de las personas binarias por encontrarse en una situación de vulnerabilidad. Lo cual ocasiona la urgencia de la regulación de un tipo penal.

Palabras Clave: Fundamentos jurídicos, agresión por identidad de género, código penal peruano.

Abstract

The objective of this research was to analyze the legal foundations to classify the crime of aggression against the person by gender identity, within the Peruvian punitive regulations, because all people have the right to dignity, regardless of their gender, for what comes to constitute the origin of all other constitutional rights. Thus, each person deserves to be valued and respected as a person, whether socially or individually, with their own innate particularities, for the sole reason of being human. The methodology used was a qualitative type, since it described the problem of the lack of classification of the crime of aggression against people due to their gender identity, and then the classification of an alternate criminal type was proposed for these undifferentiated acts. The result of this investigation helped us to demonstrate that there are acts of aggression against people who identify with a gender other than the body. Therefore, it was concluded that the rule of law must guarantee the respect and protection of binary people because they are in a situation of vulnerability. Which causes the urgency of the regulation of a criminal type.

Keywords: Legal foundations, gender identity aggression, Peruvian penal code.

I. INTRODUCCIÓN

A la actualidad construir una identidad sobre el género de un ser humano, viene a ser un procedimiento complicado pues acopia valores sobre ser mujer o hombre, la que incluye factores psicológicos, culturales, sociales y biológicos. Pese a ese complicado desarrollo de la identidad, la persona con género diferente al que nació se encuentra en constante violencia enfrentándose a agresiones originadas por actitudes de aborrecimiento y repulsión. Las agresiones contra las personas con género diferente, es cometida por personas (de distintos estratos sociales, culturales, religiosos entre otros). Así las agresiones realizadas en agravio de seres humanos por tener una determinada identidad en el género dan inicio con: acoso escolar transfóbico o homofóbico, actos de intimidación, linchamiento, insultos. La agresión por lo general no es por su sexualidad real sino por su sexualidad percibida (Saldaña, 2017, p. 38).

En un estado constitucional, es el Juez el llamado a proteger los derechos indispensables para los seres humanos que se identifican con distinta identidad en su género. Sin embargo, en la Administración de justicia, los magistrados en gran cantidad de procesos es boca de ley, donde solo interpreta la norma constitucional en su manera literal. Señalando en muchos de sus argumentos que la Constitución sólo dice: Todos los seres humanos poseen el derecho de identidad (artículo 2, inc. 1, Carta Magna); o Ninguna persona tiene que ser discriminada sobre motivos respecto al sexo (artículo 2 inc. 2 De la Const.). No dándole la interpretación correcta a la identidad de género o esperando que el Poder Legislativo (lo coloque taxativamente en la Constitución), para que recién de allí puede motivar una decisión en favor de las personas con un género diferente al que nació. De allí la necesidad de que el legislador aumente en la legislación constitucional a la identidad respecto al género como derecho esencial.

Aunado además con que aquellas agresiones contra las personas con género diferente, se motiva por sentimiento de transfobia, bifobia o homofobia, las que se originan y fomentan por costumbres prejuicios culturales, sociales y religiosas. En ese contexto el estado de derecho constitucional, a través de sus poderes estatales (Poderes ejecutivo, judicial y legislativo), no cuentan con normativa vigente en el

estado interno conforme a lo resuelto y ordenado de acuerdo a la Corte Interamericana de DDHH, en el fallo del caso Azul Rojas Marín Versus el Perú, con fecha 12-03-20, en el párrafo 238 (como evicciones para no repetirse) que la Nación Peruana tendría que acoger políticas públicas, normativas para la protección de los bienes jurídicos de las personas con género diferente). De ahí la necesidad urgente, de calificar el delito de agresiones contra la persona por cuestiones sobre su identidad en el género, dentro de la legislación punitiva peruana, caso contrario se seguirá vulnerando derechos Humanos de esta comunidad (Villanueva, 2020, p. 75)

En las administraciones de justicia y pública es común ver tratos muy indiferentes y sin empatía a denuncias promovidas por las personas con género diferente, sobre procesos donde ellos mismos son víctimas de agresiones transfóbicas o homofóbicas. Esas agresiones se inician desde intimidación agresiva y psicológica hasta lesiones corporales, asesinatos colectivos, secuestros y torturas. A parte de lesiones físicas o psicológicas, lesiones simples o graves a esta comunidad, en los pasillos de la administración de justicia se han observado casos de violencia sexual, por lo general violencia punitiva o correctiva, donde varones violan a una mujer lesbiana con el pretexto de curar el lesbianismo de sus víctimas (Vásquez, 2006, p. 47).

Las agresiones contra esta comunidad suceden en distintos lugares: en las celdas del Inpe, en los Hogares privados, centros laborales, los parques, las calles, los mercados, las escuelas, celdas de la policía nacional. Muchas de estas agresiones son organizadas o espontaneas, las cuales se cometen por grupos extremistas o personas desconocidos.

Las características más comunes de las agresiones contra las personas con género diferente se originan por el odio, la brutalidad con la que se enfrenta esta comunidad es alarmante cuyo patrón es que las víctimas sufren de agresión sexual, castraciones, mutilación, asesinatos, quemaduras severas. El maltrato, agresión y la tortura de personas intersexuales, transgénero, gay o lesbianas ha sido largamente documentados. Los transgéneros, que se dedican a trabajos sexuales en las calles, detenidas en el INPE o en las celdas de la policía, tienen un riesgo elevado de ser víctimas de crímenes extremo cruel o mortíferas para su vida e integridad física (Serrano, 2015, 83).

Ante esta situación el Perú está obligado – bajo la disposición en protección de la dignidad de los hombres, con lo que se debe tutelar la integridad, vida y salubridad de todas las personas integrantes de comunidades LGBT a efectos que no sea sometido a malos tratos o torturas inhumanas. Con ello, el Estado posee responsabilidad en asimilar medios preventivos en agresiones motivadas por una antipatía a la identidad sobre el género, dentro de la normatividad punitiva peruana y para iniciar investigaciones, protegiendo dichos bienes jurídicos y de existir responsables llevarlos ante la justicia para que cumplan con la pena proporcional al daño causado (MIMP, 2016, p. 96).

Se planteó como problema de investigación: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la calificación del delito de agresiones contra la persona por identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana?

La presente investigación vista bajo un enfoque social, haya justificación con una protección de la dignidad humana, bajo el enfoque cualitativo, por cuanto dentro del ordenamiento jurídico resulta necesario involucrar interpretaciones de orden constructivas, lo cual integra a la misma naturaleza del derecho.

El aporte científico de la presente investigación desde el enfoque jurídico, resulta ser a gran utilidad para operadores del derecho, porque nos permitirá analizar los fundamentos jurídicos para la calificación del delito de agresiones contra la persona por identidad de género en el Perú y de esta manera dar una solución con mayor eficacia al problema estudiado.

El objetivo general fue: analizar los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresiones contra la persona por identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana.

Los objetivos específicos planteados son:

- Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresión por identidad de género teniendo en cuenta la dignidad de la persona.

- Establecer si como fundamento jurídico para calificar el delito de agresión se ha tomado en cuenta Derecho a una vida libre de violencia.
- Establecer si en los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresión se ha tomado en cuenta la identidad de género de personas binarias.
- Establecer si el delito de agresiones por identidad de género se encuentra dentro del Código penal peruano.
- Determinar si en la calificación de los delitos de agresión se ha considerado el enfoque de género
- Determinar si en el código penal se considera el Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones.

La hipótesis general es que los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresiones contra la persona por identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana, son el respeto al Derecho a una vida libre de violencia, el Derecho a la dignidad humana y, Derecho a la identidad de género.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales tenemos: En primer lugar, Saldaña (2014), refiere que la homosexualidad hasta la fecha es un tabú en nuestra sociedad moderna, la cual no se encuentra ni informada, ni preparada, de cómo debe hacer el tratamiento a los individuos quienes posean y tengan distintas identidades con su género en los pasillos judiciales, en relación a las dificultades que las personas con género diferente experimentación la finalidad de tener una sociedad más tolerante (p. 267).

Esta investigación ayuda a la investigación, en medida que se investigó el tratamiento de aquellos sujetos bajo la condición de su identificación sobre su género en la administración de justicia, dándonos un panorama amplio sobre qué cambios debe realizar el Poder Judicial para mejorar el servicio que brinda. Lo que se investigó sobre la homosexualidad en nuestra sociedad moderna su conclusión más importante ha sido que existen dificultades en el trato hacia las personas con género diferente.

Refiere Salcedo (2014), analizando el contexto moderno con individuos que cuentan con un género diferente, a través análisis donde se reconozca los derechos fundamentales de los sujetos LGTBI por la orientación de sexo que eligieron o condición de género, análisis de normativa que regule la protección de la identidad sobre el género que permite analizar el procedimiento para reconocer la aplicación igualitaria de los derechos esenciales plasmados dentro de la normatividad internacional respecto a los ciudadanos LGTBI debido a motivos en la identidad de género, en la normatividad punitiva peruana el Código penal peruano y/o orientación sexual (2014, p. 89).

Con este trabajo, se ha visto la necesidad de realizar normativa que proteja la identidad de género aplicando los derechos humanos. Lo que se investigó los derechos fundamentales de los sujetos LGTBI por la orientación de sexo que eligieron o condición de género su conclusión más importante ha sido reconocer los derechos esenciales conforme a la normatividad internacional de la comunidad LGTBI.

Precisa Serrano (2015), que es necesario que desde el poder judicial hasta el legislativo y ejecutivo fortalezcan medidas que permitan a los servidores del estado respeten la dignidad a la totalidad de seres humanos que poseen otra identificación en su género, y ahí que sea necesario un mayor presupuesto para las mejoras de los servicios de administración de justicia (p. 493).

Esta investigación fue útil, ya que nos hace ver que se necesita implementar un presupuesto que permitan los servidores del estado respeten el derecho de dignidad de los seres humanos con otra identificación en el género. Lo que se investigó fue que los poderes del estado deben fortalecer medidas que permitan a los servidores del estado respetar la dignidad a la totalidad de seres humanos que poseen otra identificación en su género su conclusión más importante ha sido dotar de mayor presupuesto para las mejoras de los servicios de administración de justicia para personas de diferente identidad de género.

Precisa Gorjón, históricamente el concepto de agresión doméstica, agresiones en contra de mujeres por su condición de serlo o violencia de género, le han dado el mismo concepto, pero cada termino tiene su propio tratamiento jurídico. De ahí la necesidad de acentuar que las agresiones domésticas se dan en el ámbito de la violencia familiar como es el matrimonio, convivencia, enamoramiento, de padres a hijos, cuñados. Entonces las lesiones sufridas por las mujeres no se a la orientación de género. Finalmente, cuando se menciona que las agresiones por su orientación sexual, está referida a la cultura e ideología de una sociedad machista y patriarcal, donde la sociedad ha creado roles determinados para mujeres y para los hombres, subordinado los valores femeninos debajo de los masculinos (2020, p. 115).

Este trabajo nos hace reflexionar que el Estado debe priorizar no sólo las agresiones domésticas en el ámbito de la violencia familiar. Sino las agresiones por su orientación de género. Lo que se investigó fue las agresiones contra las mujeres por su condición de serlo o violencia de género su conclusión más importante ha sido la cultura e ideología de una sociedad machista y patriarcal ha creado roles

determinados para mujeres y para los hombres, subordinado los valores femeninos debajo de los masculinos.

Como antecedentes nacionales tenemos:

Fernández (2014) refiere que la identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana debió comprenderse como una incorporación de normativa que conculca la normatividad que discrimina, toda vez que son factores que la ciudadanía ha identificado en una comunidad conocida como transexuales, lesbis, homosexuales, entre otros, donde históricamente han sufrido, el haber escogido dicha orientación sexual, el desprecio de la sociedad vulnera seriamente los derechos de esta comunidad. Resultando incompatible con un Estado de derecho constitucional no se guie por los principios del Estado democrático y social (2014, p. 111).

Este trabajo fue útil toda qué vez que nos hace ver la necesidad de crear normativa que proteja a las personas por su identidad en su género. Lo que se investigó fue la identidad de género dentro de la normatividad punitiva peruana su conclusión más importante ha sido la ciudadanía ha identificado en una comunidad conocida como transexuales, lesbis, homosexuales, sufren el desprecio de la sociedad vulnerando los derechos de esta comunidad.

Conforme destaca Castro (2017), aquella identidad en el género, dentro del Código penal peruano, así como respecto a orientación sexual como principios fundamentales exige al estado que proteja la igualdad de las personas sobre todo las que tiene relevancia en la vida de la comunidad no heterosexual. De ahí la obligación de los Estados de deber considerar a estas personas para crear políticas públicas y legislación, así como permitirles un correcto acceso dentro de la justicia, entre otros, para una mejora sobre su condición de vida de la comunidad no heterosexual. El estado peruano es una nación que se obliga y vincula de manera eficaz a garantizar la integridad la vida y la salud de todos los sujetos de derechos no heterosexual (2017, p. 124).

Este trabajo nos hace ver la obligación de los Estados de deber considerar a estas personas para crear legislación, políticas públicas adecuadas y brindar un correspondiente acceso dentro de la justicia si fuera necesario, etc., para la mejora en condición de vida de la comunidad no heterosexual. Lo que se investigó fue la orientación sexual como principios fundamentales del estado de derecho su conclusión más importante ha sido la obligación de los Estados para implementar políticas públicas y legislación que permita un correcto acceso de la comunidad no heterosexual a la administración de justicia.

Como bases teóricas tenemos la teoría del sexo la cual nos dirige a 3 dimensiones: i) la sexualidad desde su temática genética o cromosómica; cuyo componente morfológico se enmarca en el rol social sólo del género masculino y femenino. Entonces para conceptualizar el termino sexo va a ser necesario exponer el concepto de género e identidad, debido a que con la unión de los dos conceptos recién se va a comprender a la transexualidad como fundamento de la identidad de género. (Espín, 2008, p. 14)

La categoría fundamentos jurídicos se ha tenido en cuenta la teoría de la identidad de género se aborda desde tres categorías: la sexualidad natural o biológico, la sexualidad morfológica y la sexualidad jurídico o legal. La sexualidad jurídica es la que en el registro civil de las Municipalidades se inscribe y posterior a ello en la RENIEC, la eficacia de esta inscripción guarda conexión lógica con la sexualidad natural o biológico y la sexualidad morfológica. Entonces la sexualidad jurídico o legal viene compuesto con la apariencia física de la persona y sus características morfológicas. En ocasiones se adquiere la identidad sobre su género, dentro de la normatividad punitiva peruana con reconocimiento jurídico, a través del trámite de un proceso donde se reconozca la identidad respecto a su género, dentro de la normatividad punitiva peruana en una sentencia judicial (Toldra, 2020, p. 134)

Para la categoría fundamentos jurídicos se ha tenido en cuenta la teoría de la libertad del desarrollo en las personalidades, que señala que los seres humanos poseen el derecho para expresarse con un cuerpo distinto al que ha nacido, pudiendo pertenecer a la opción sexual a la que desee, no siendo un tema banal la

elección de su identidad sobre su género, dentro de la normatividad punitiva peruana, sino por el contrario. La libertad de desarrollo sobre la personalidad viene a ser el componente analizado desde el derecho de dignidad de los seres humanos debido a la dignidad viene a ser el principio por encima a todos los demás derechos fundamentales. En la realidad hay personas que eligen cirugías quirúrgicas para hacerse el cambio de sexo, llegando a expresar la voluntad de cambiarse la sexualidad, adquiriendo un comportamiento y conducta diferente al sexo con el que ha nacido.

Para la categoría fundamentos jurídicos se ha tenido en cuenta las teorías sobre derechos fundamentales pues recogen una ideología sobre la libertad del desarrollo en las personas y su dignidad como persona constituyen no sólo principios informadores, sino además normas jurídicas que deben interpretarse y aplicarse de acuerdo al contexto de ser humano. Finalmente, el estado debe amparar la libertad del desarrollo en la personalidad (Robles, 2015, p. 48) con el reconocimiento de derechos subjetivos. En la doctrina moderna el termino de libertad de desarrollo en su personalidad se refiere a conceptos con libre opción, autonomía y autodeterminación (Martínez, 2010, p. 22). Entonces, el libre desarrollo de la personalidad es aquella libertad de cualquier persona a escoger la forma de vida para lograr un fin en común.

Para la categoría identidad sobre su género se ha tenido en cuenta la Doctrina de la dignidad de los seres humanos debe ser entendida no sólo el reflejo entre el ordenamiento jurídico y el ser humano, sino por el contrario, previamente coexiste, con ello la administración de justicia debe dotarle de significado, con ello la identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana preexiste, porque hay otros derechos inherentes a la persona. (Hernández, 1996, p. 17).

Dentro del derecho convencional de acceder a la justicia, esta debe ser entendida como aquella posibilidad del ser humano, libremente de su cultura, religión, raza situación económica, de poder concurrir a la administración de justicia a fin de que le resuelvan un conflicto, pero libre de prejuicios por identidad de género, dentro de

la normatividad punitiva peruana, toda vez que es un titular de unos varios derechos humanos (Ventura, 2005, p. 3).

Entonces, al hablar del acceso a la justicia inclusiva, todo el aparato estatal debe amparar se ejerza un derecho de igualdad a la ciudadanía. Así, todo funcionario y servidor del estado no debe permitir ni tolerar actos que discriminen a otros por cuestiones de identidades sobre su género, dentro del Código penal peruano a las personas, toda vez que este grupo de personas se encuentran especial vulnerabilidad, entre hechos discriminatorios raciales contra esta comunidad, sobre todo aquellas personas que han sido víctimas de esa discriminación. En consecuencia, es deber prioritario del estado de derecho adoptar medidas para que no existan desigualdades por la identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana, sobre todo las que se tramitan en los pasillos del órgano jurisdiccional.

Para la categoría identidad de género se ha tenido en cuenta los derechos a la intimidad personal, al honor y la propia imagen, está en el inc. 7 del artículo 2° de la Carta Magna, sostiene que todo sujeto ostenta el derecho a la voz e imágenes propias, a lo íntimo familiar y personal. Los derechos a la propia imagen, al honor a la intimidad, de la personalidad y a una vida privada están íntimamente relacionados con la dignidad humana. Incluso los derechos enumerados precedentemente se encuentran plasmados dentro del art. Doce de la Declaración Universal.

Para la categoría identidad de género se ha tenido en cuenta la teoría de la identidad de género la cual establece feminidad o virilidad de un sujeto de derecho, la cual debe comprenderse en sus dimensiones objetivas (como sexo femenino y masculino en relación a su órgano sexual) o en su dimensión subjetiva (la apreciación con respecto al sexo de un mismo y su relación con lo que psicológicamente se identifica) (Butler, 2006, p. 119).

La identidad de género como derecho es una representación entre los derechos sexuales y el derecho de identidad. Una parte esencial respecto a la identidad

personal viene a ser identidad sexual, debido a que a la sexualidad se encuentra inmiscuida en la totalidad de las expresiones de personalidad de la persona, la cual guarda relación con muchos derechos esenciales, tal es así la disposición del cuerpo, la integridad psicosomática, la salud y la libertad de desarrollo en su personalidad.

La teoría del Derecho a no ser objeto en estigmatización o discriminación pone a consideración la discriminación que existe contra los intersexuales, bisexuales, transexuales, gays y Lesbianas la que no es aceptada su identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana por la que se inclina al ciudadano, donde el debate se desarrolla en la filosofía de la cultura jurídica sobre la comprensión de una identificación de género. Con ello, los miembros de las personas con género diferente en el día a día son discriminados por su aspecto físico, en algunos países se ha normalizado, el trato desigual a esta comunidad, con calificativos discriminatorios y el uso de estereotipos y calificativos estigmatizantes sobre el aspecto de las personas (Toyama, 2020, 37).

Diferentes organismos internacionales que protegen los derechos humanos se han expresado sobre la identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana como motivo prohibido de discriminación. Por ello el consenso en el Derecho Internacional sobre los DD HH donde se propone que la categoría identidad sobre el género, dentro de la normatividad punitiva peruana, debe estar inmersa como causas de sospecha de discriminación, obligando a los estados parte a un pronunciamiento legislativo y constitucional sobre la protección de las personas con género diferente. (Zelada, 2017, p. 51).

El Comité sobre Derechos Humanos en el 2017 estableció respecto a la expresión en identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana está inmersa con el articulado 17 del Pacto Internac. De DD Civiles y Políticos. Así, como parte de sus reflexiones conclusivas, ha señalado que los Estado deben de adoptar normativa que elimine todo tipo de acciones discriminatorias sobre la identidad en su género, dentro de la normatividad punitiva peruana. Así al Perú en el 2013, le ordeno que no tolerará ninguna forma de agresiones o acciones discriminatorias en

agravio de sujetos de derechos debido a sus orientaciones sexuales o identidades sobre su, dentro de la normatividad punitiva peruana además de estigmatización social contra la transexualidad, bisexualidad y homosexualidad. (Zelada, 2017, p. 52).

La teoría sobre el derecho a la libertad en el desarrollo de personalidad esta prescrita dentro del articulado 2, inciso 1 de la Carta Magna del estado prescribe que toda persona a su libre desarrollo, el derecho de libertad en el desenvolvimiento de su personalidad y derecho a la libertad. Bajo ese argumento el Tribunal Constitucional de Perú, en el Exp 00032-2010-AI/TC ha referido en su fundamento jurídico 23, respecto a la protección y reconocimiento del derecho a la libertad, como libertad natural de la persona. Esta libertad impone a servidores y funcionarios estatales al respeto de las personas.

La Corte Interamericana señala que la Convención Americana brinda protección al valor más relevantes de las personas, cual es reconocer la dignidad de los seres humanos como un supremo fin dentro de la sociedad. Con ello el TC ha señalado en varias oportunidades la esencia de la persona como ser humano, como expresión de interés colectivo debe ser entendida un derecho humano. Así la doctrina internacional no admite ni suspensión ni derogación de derechos que priven o restrinjan la dignidad de una persona (OEA, 2007, p. 123.). De lo mencionado precedentemente, la Convención tiene como cláusula universal el proteger a la dignidad de los seres humanos, la cual está basada bajo el principio de autonomía de los ciudadanos, con una singularidad que todo ser humano debe ser tratado como iguales tanto por los integrantes de las sociedades como por sus autoridades.

La Convención Americana ha reconocido además que la vida familiar y privada es inviolable, como otros derechos protegidos. En el ámbito de las personas, la Corte ha señalado, que la libertad es inmune y está exenta de intrusiones arbitrarias y abusivas sea por los servidores o funcionarios estatales o de terceros. Así lo manifestó con el fallo provisto en el Caso I.V. Vs. Bolivia, párrafo149, Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia, párrafo 194, y con el Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú (Saldaña, 2017, p. 49).

Por otra parte, la Corte Interam. de Derechos Humanos refirió que proteger al derecho a una vida privada únicamente no limita la privacidad de una persona, sino que se refiere a otros ámbitos que se relacionan con la dignidad humana, el cual incluye: el definir sus relaciones personales, determinar su identidad, aspiraciones incluso las capacidades de desarrollo de su misma personalidad. (Salcedo, 2014, p. 93).

El término vida privada encierra ámbitos sobre la identidad física y social, el que incluye el derecho al establecimiento y desarrollo de sus relaciones con otras personas y con todo el exterior del mundo, un desarrollo personal, una autonomía personal. Ello, ha sido reconocido con el Caso denominado I.V. Vs. Bolivia, párrafo 152; Caso México Vs. Fernández Ortega y otros, párr.129, y en el Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica, párr. 143 (ONU, 2020, p. 68).

Lo primordial en reconocer la dignidad del hombre es la posibilidad de que toda persona deba autodeterminarse y escoger sin presiones su identidad sexual, de acuerdo a sus mismas convicciones. El derecho de una identidad, según esta Corte Interamericana debe ser comprendida de la siguiente forma, aquella agrupación de caracteres y atributos con los cuales se permiten la sociabilización del humano con su comunidad, la que engloba derechos como a vivir, a libre desarrollo y bienestar, a la integridad psíquica, física, moral.

Respecto a la identidad sobre el género, dentro de la normatividad punitiva peruana, la Corte refiere que todo ser humano tiene el derecho de autodeterminarse en el género que se considere, de acuerdo a sus convicciones. señalado ello en el Caso Átala Rifo y niñas Vs. Chile, párrafo 141, en el que también influye la identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana, el mismo que la cual dependerá de la forma con la que se autoidentifique, Caso Ecuador Vs Flor Freire, párrafo ciento tres. (OEA, 2012, numeral 4).

La identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana se encuentra en la constitución a 1993, donde resalta dos cuestiones fundamentales. En primer

lugar, es la justificación moral como criterio relevante para asumir su identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana (Vásquez, 2006, p. 132).

La comunidad constituida por intersexuales, transgénero, bisexuales, gays y lesbianas son conocidos con la sigla LGBTIQ. Comunidad que en la historia del derecho peruano ha sido excluido de la agenda y políticas públicas nacionales. La población LGBTIQ siempre es ubicada en la estructura de las relaciones sociales excluyéndolas e interiorizándolas de su humanidad y ciudadanía, por no tener las mismas condiciones de vida digna que otros integrantes en la colectividad. Toda vez que un estándar con personas les envía, rechazo, castigo, mensajes sobre su apariencia.

El movimiento transgénico, homosexual y el movimiento lesbofeminista denuncia la urgencia de dar a conocer las lesiones históricas y estructurales que padece las personas con género diferente, producto de un sistema de administración pública abusivo y estigmatizándote. Con conceptos de odio, aberración, homofobia, las cuales deben fue analizadas para observar cómo debería enfrentarse, las discriminaciones y agresiones que experimentada los hombres con género diferente.

Esta teoría sobre el enfoque de género es una guía metodológica y de análisis la cual trae dimensiones que buscan construir relaciones de género justas y equitativas, reconociendo la existencia de otras desigualdades y discriminaciones que derivan del origen de edad, de identidad sobre su género, dentro de la normatividad punitiva peruana, social y étnico (MIMP, 2017, p. 28).

La identidad sobre su género, dentro de la normatividad punitiva peruana viene a ser un derecho esencial correlacionado con otros tantos como: el reconocimiento de la personalidad jurídica, el conocer una propia historia filial, derecho de un nombre propio. Así como los diferentes derechos fundamentales. La identidad respecto al género, dentro de la normatividad punitiva peruana se origina con nuestra dignidad humana la cual es propia del ser humano, por lo que le concierne a cualquier individuo sin ninguna discriminación o estigmatización, consiguientemente, el Estado de derecho constitucional se ve obligado a garantizar

de manera efectiva esos derechos. En lo que respecta al derecho a una identidad propia y personal resalta un atributo innato de derechos humanos, la cual viene a ser la interdependencia: el menosprecio en este principio os deriva vulnerar otros derechos humanos (Beloff, 2014, p. 439.).

Como plantea Saldivia (2017), las demandas del movimiento trans, se centran en el reconocimiento del Derecho a una identidad sobre su género en los delitos como agresiones, dentro de la normatividad punitiva peruana, cuyo trasfondo es eliminar relaciones binarias masculino/femenino y hombre/mujer (p. 35.). Las agresiones de género no solo están referida a las agresiones en agravio de mujeres, por su propia condición de serlo, sino además a las demás personas que conforman el sistema de género.

Conductas o acciones de violencia, producen o generan más violencia pero no solamente discriminar a la mujer por su condición de tal, sino a todos los demás sujetos vulnerables, ya sea dentro del seno familiar o en el contexto social, al margen de la raza, religión, creencias, o su sexo, poniéndola como casos esporádicos o aislados, pero también debe tenerse en cuenta el sistema de género que predomina, donde la costumbre y mentalidad de la sociedad apoyan teorías referentes a la discriminación, subordinación y subordinación respecto a las mujeres y el poder o una supremacía por parte de hombres (MIMP, 2016, p. 25).

En el Perú, las personas con género diferente todos los días enfrentan situaciones de discriminación y violencia. Donde la sociedad ha normalizado dicha conducta. Es ahí donde el Ministerio de Poblaciones vulnerables y de la Mujer, ha referido que a la agresión a una persona por identidad de género debe ser penalizado en el código penal, para proteger los bienes jurídicos de las personas con género diferente (Castro, 2017, p. 73).

Las agresiones de género, puede ser expresada bajo diferentes modalidades, entre ellas y como formas más comunes de expresión tenemos a: las agresiones físicas, las agresiones psicológicas y las agresiones sexual (Butler, 2016, 98).

A nivel de legislación comparada se ha encontrado en Argentina El 09 de mayo de 2012 se promulga la Ley de Identidad de Género la cual reconoce el derecho humano a la identidad de género en los delitos de agresiones basado en la dignidad de la persona. En Brasil se promulgo la ley que criminaliza la homofobia, con ello se hace valer los derechos de las personas con diferente identidad de género. De la misma manera en países como Uruguay se aprueba la ley de identidad de género. En España se promulga la ley que declara el día del orgullo LGTBIQ. En países como EEUU se promulga la ley con enfoque de género las cual reconoce y respeta los matrimonios homosexuales y en Chile se reconoce las uniones de personas con el mismo sexo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Enfoque: Este trabajo fue del tipo dogmático, por cuanto se investigó una situación problemática del entorno jurídico orientada a un enfoque formal, pese a la presencia de elementos fácticos y concretos que se encuentren relacionados con el ordenamiento jurídico, la estructura y las instituciones desarrolladas.

Tipo de Investigación: Esta investigación tuvo una amplia variedad de trabajos bibliográficos, por cuanto se buscó textos variados y trabajos de investigación relacionados, para con ello se consiguió mucha información sobre el aspecto problemático esbozado y respecto al cual se trata de brindar solución.

Diseño e investigación:

Este presente trabajo investigativo fue de tipo no experimental. Debido a que no se han manipulado ninguna de las variables del objeto estudiado, y por cuanto los datos que se recolectarán están enmarcados en el actual y vigente código penal peruano. Además, fue descriptiva por cuanto se detallaron la forma en que transcurre el problema planteado, en nuestra sociedad (Kermis, 2019, p. 98).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el presente trabajo, se lograron identificar categorías y subcategorías, resultado necesario por ello, que se conceptualicen determinados temas que ayudaron a diferenciarlos, para trabajarlos de manera detallada.

Las subcategorías y categorías que se hallaron, fueron apriorísticas, debido a que fueron elaborados antes de que se recolecten los datos, y brotan al interior del presente trabajo mientras se desarrolla la presente investigación.

Categorías

1. Fundamentos Jurídicos para la calificación del delito de agresión por identidad de género.

Acción que causa daño, muerte o sufrimiento psicológico, sexual o físico (Saldivia, 2017, p. 74).

Subcategorías

a) La Dignidad Humana.

La dignidad es la que la persona siente por uno mismo y se valora como es (Saldaña, 2014, p. 97).

b) Derecho a no ser objeto de discriminación o estigmatización

Fenómeno social que daña los derechos esenciales de los seres humanos (Zelada, 2017, p. 47).

c) Identidad de género

Aquello que un ser humano percibe sobre uno mismo sobre su género (Toyama, 2000, p. 79).

2. Código penal peruano

Es un catálogo de delitos y faltas la cual impone sanciones a conductas antijurídicas (Cabanellas, 2015, p. 937).

Subcategorías

a) El delito de agresiones

Las agresiones contra la mujer son por su condición de tal, ello quiere decir que no quieres realizar su labor de mujer con respecto de un hombre (Serrano, 2015, 83).

b) Enfoque de género

Entiéndase al enfoque de género, como guía metodológica y analítica que busca construir interacciones de género de manera justa y equitativa sin desigualdades ni discriminaciones de identidad, étnico, social o sexual (Vásquez, 2006, p. 93).

c) Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones

Es un desarrollo en la personalidad conforme a su identidad (Tamayo, 94, 1999).

3.3. Escenario de estudio

El escenario es el lugar en el que el estudio se va a realizar la presente investigación. Se realizó a través de video llamadas y de manera presencial con respecto a los operadores de la administración de justicia como son: la Fiscalía, órganos jurisdiccionales, Ministerio de Justicia de Ancash y consultorios jurídicos (Kerlin, 2018, p. 93)

3.4. Participantes

Los entrevistados fueron 10 profesionales conocedores del derecho penal, necesarios para el aporte en este trabajo respecto a la dignidad con enfoque de género dentro de la normatividad punitiva peruana.

Los participantes para este trabajo fueron profesionales especializados en materia jurídica, tales como fiscales, jueces, abogados y defensores públicos.

En tal sentido, se podrá obtener datos para este trabajo también de los siguientes Operadores Jurídicos que trabajan con delitos relacionados al enfoque de género:

- ❖ 4 Defensores Públicos SNEJ de la Dirección Distrital de Defensa Pública de Ancash.
- ❖ 2 Fiscales del equipo SNEJ del Distrito Fiscal de Ancash.
- ❖ 2 Jueces especializados en violencia de género del Poder Judicial de Ancash.
- ❖ 2 Abogados litigantes que se especialicen en el enfoque de género

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica fue aplicada la entrevista a los operadores de delitos de violencia de género, misma que consiste en plantear una variedad de interrogantes al participante, y luego de ello, los participantes mediante su gran experticia en el entorno del derecho puedan expresar y manifestar el fundamento jurídico de sus ideas, que es requerido para este trabajo. El entrevistador formulará distintos interrogantes de carácter abiertos, y que con ello los entrevistados tengan la posibilidad de sostener su criterio que así se considere en este trabajo.

En relación al contenido del instrumento entrevista, se validó por 3 expertos: tres maestros en Ciencias penales, el Dr. Fernando Jonathan Yanac Cano – Docente Universitario, la Dra. Kreimila Sanchez Llanos - Defensora Pública especializada en Violencia Familiar y el Dr. Dante Solórzano Huaman - Maestro en Gestión Pública. El suscrito ha elaborado la matriz de validación por juicio de expertos como formato de validación, donde a los expertos en la materia se les ha facilitado una carpeta la cual contenía: el instrumento elaborado, la

Operacionalización de variables y la matriz de consistencia. Luego de ello a juicio de los expertos, revisaron la consistencia y coherencia de cada ítem en correlación a la variable independiente: Fundamentos jurídicos para la calificación del delito de agresión por identidad de género y a la Variable dependiente: Código penal peruano

A la entrevista se le conoce además como no estructurada, y viene a ser aquella efectuada sin la necesidad de continuar un modelo estructurado. Únicamente es necesario que se cuente con ciertos temas exactos mientras se efectúa la entrevista.

De la misma forma, se debe precisar que, la ficha de la entrevista estuvo conformada por 06 interrogantes.

Para concluir, la guía de esta entrevista se conformó con una amplia y variada lista de temas y subtemas respecto al presente trabajo, las mismas que se desarrollaron en el transcurso de las entrevistas. En las investigaciones de índole cualitativas, las entrevistas realizadas son más manejables, y ello facilita que se facilite sus modificatorias en el instante del proceso de entrevistas. (Gómez, 2018, p. 14).

3.6. Procedimiento

Para iniciar, se solicitó a los participantes que llenen una autorización o consentimiento informado, a través del cual otorgarán su autorización para usar toda la información brindada, únicamente con fines dirigidos a esta investigación y sobre todo académicos (Hernández, 2014, p. 78).

Seguidamente, se efectuó una coordinación, las entrevistas las interrogantes se realizarán individualmente, y efectuadas además directamente a cada entrevistado, advirtiéndole el investigador un gran sustento a cada postura. La totalidad de las entrevistas concretadas a todos los entrevistados se registró en plataformas virtuales, seguidamente cada entrevista se redactará al físico para ser analizada posteriormente cada una de las posturas.

Se logró obtener una valiosa información, emprendiendo las subcategorías y categorías plasmadas para esta investigación, ello logró permitir el desarrollo de diferentes razonamientos en pro de los objetivos trazados, y con ello conseguir desarrollar las réplicas al problema planteado en este trabajo.

3.7. Rigor científico

Esta investigación tuvo por propósito desarrollar los fundamentos jurídicos para reconocer el delito de agresión de una persona por identidad de género, ello obliga al investigador a utilizar criterios de: Credibilidad, en el sentido de que el tema propuesto conserve una línea fidedigna. Transferencia, en el sentido de que sea comprobable en su aplicabilidad. Dependencia, con el fin de que tenga mejor consistencia. Confirmabilidad, con la que se pueda establecer y determinar la integridad de la investigación.

Referente al criterio de credibilidad, se debe precisar que la información lograda obtener y los datos que se pusieron en evidencia en el presente trabajo poseen una fueron te fidedigna y confiable. El criterio descrito cuenta con el objetivo de recabar datos informativos exactos, y confiables en el tiempo de investigación, sobre lo que se expresa de parte de los entrevistados en el transcurso de la entrevista.

Por ello se logró validar este trabajo investigativo, el cual se enmarca dentro del derecho constitucional, integrada además por 10 participantes eruditos en la materia, personas con un profesionalismo muy íntegro y conocedor de su materia respecto al tema desarrollado, que brindaron soporte a las valoraciones, los conocimientos y los juicios.

3.8. Método de análisis de datos

Las entrevistas fueron procesadas conforme al siguiente detalle: En primer lugar, se necesitó que todos los entrevistados completen un consentimiento informado, para luego recién proceder a entrevistar, dentro del cual precisaron que brindan el consentimiento de ser grabados y autorizando que se de uso a la información que se obtenga de la misma durante la entrevista, únicamente con fines académicos. En segundo lugar, al iniciarse la entrevista a profundidad, se realizó de manera presencial y virtual con cada entrevistado, completando una entrevista de 09 interrogantes. En tercer lugar, se transcribió todas las entrevistas. En cuarto lugar, se procedió a analizar todos los datos logrados gracias a las personas entrevistadas. Seguidamente, se realizó una selección de la totalidad de los datos conseguidos. Toda esta información

obtenida en el decurso de esta investigación, atravesó por un proceso de selección por la importancia, y de acuerdo a su relación con las categorías y subcategorías planteadas en esta investigación.

Los periodos de desarrollo de la entrevista fueron aproximadamente 15 minutos. Dentro de la escala valorativa, se ha utilizado la escala tipo Nominal, donde se les requirió la muestra, que contesten según los indicadores, su percepción y la variable fundamentos jurídicos plasmados en cada ítem. Con los resultados obtenidos, los cuatro niveles de medición de la escala final. Y para concluir, la información obtenida de los participantes se plasmará y enfocará dentro del presente trabajo investigativo.

3.9. Aspectos éticos

Se han reunido todos los principios éticos, los mismos que fueron aplicados en su desarrollo, estos principios se manifiestan mediante el fundamento práctico y teórico, siendo auténtico y confiable en la misma. Así el investigador al momento de investigar debe tener valores morales-éticos, como son el respeto, la responsabilidad y la honestidad, requeridas al interior de toda sociedad lo cual permite obtener una armonía pacífica.

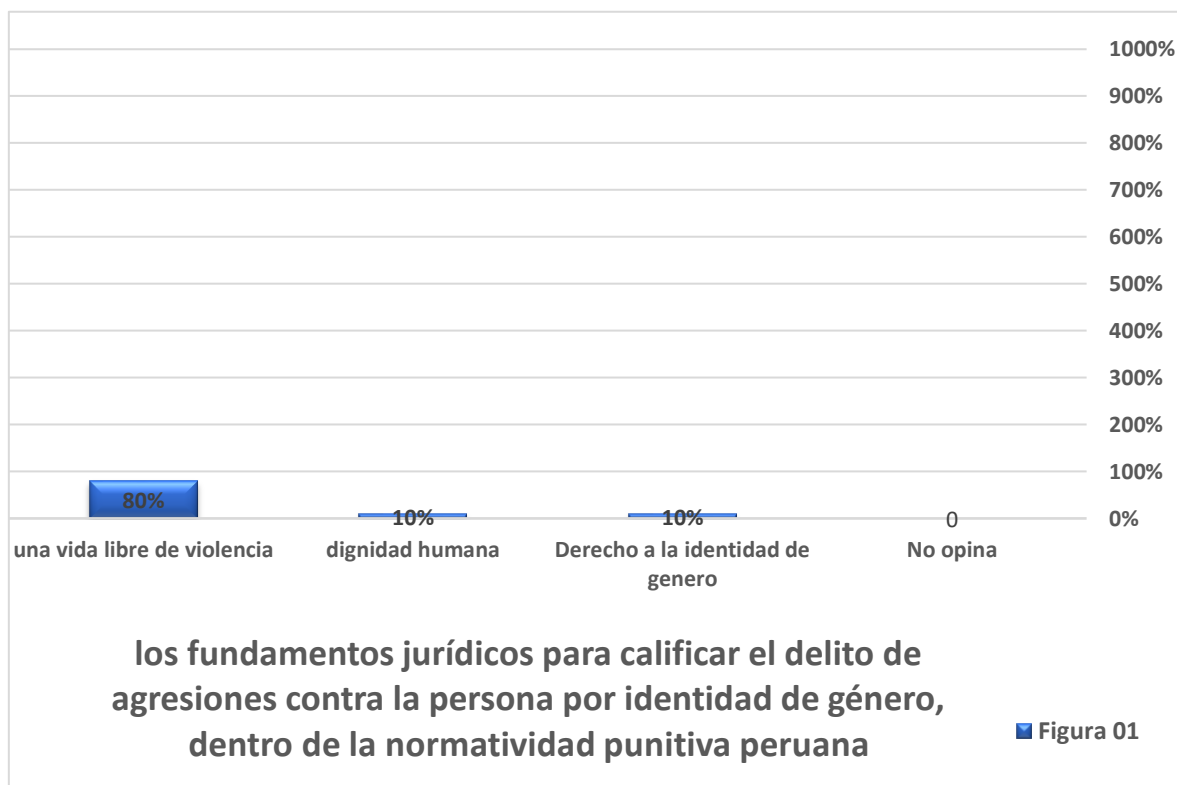
Este trabajo de investigación, reunirá parámetros éticos, que se demuestran mediante la autorización informada que fue brindada por los entrevistados para difundir la información obtenida, información cuyo uso es exclusivo y únicamente con la finalidad académica.

De igual manera, se aplica la protección de datos y seguridad otorgados por los entrevistados; por ello, dicha información fue tratada como privada.

En lo que respecta al material bibliográfico manipulado para este trabajo de investigación, se precisa que la totalidad del material usado fue acordemente citado en concordancia con las normas APA

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

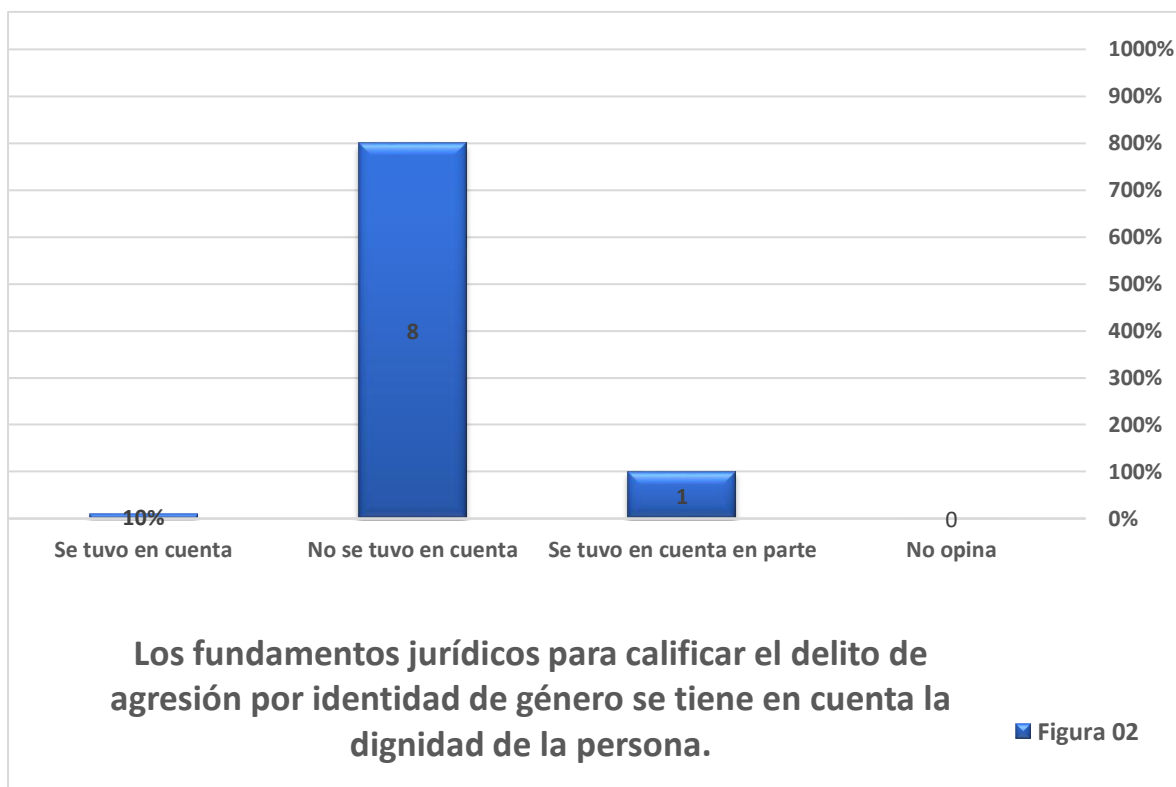
Con respecto al Objetivo General: Analizar los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresiones contra la persona por identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana



Protección de la dignidad de los sujetos binarios con diferente identidad sobre su género

Interpretación: En la Figura 01, correspondiente al indicador fundamentos jurídicos se obtuvo el siguiente resultado.

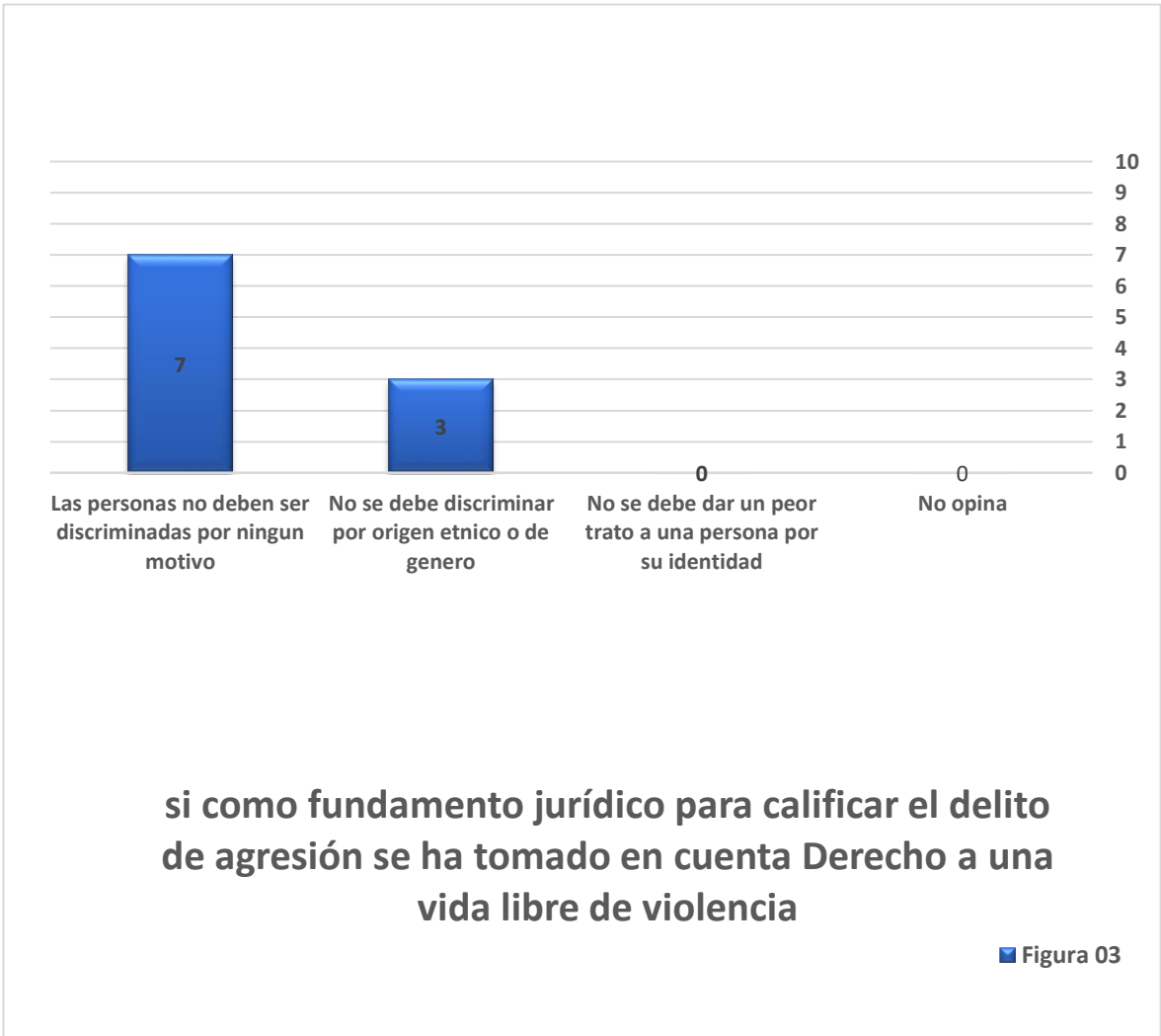
Se observa que la mayoría de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 08 personas, señalan que los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresiones por identidad de género es una vida libre de violencia para los sujetos binarios y comunidad LGTBIQ, el cual debe significar el respeto por los demás, involucra necesariamente la igualdad en el trato a todas las personas y que además gocen con los mismos derechos esenciales. Un 10% opina la dignidad humana, por encontrarse reconocido en principales instrumentos Internacionales. El 10 % restante, equivalente a 1 entrevistados opina que los fundamentos jurídicos son el derecho a la identidad de género.



El objetivo específico 01 es Determinar Si para calificar el delito de agresión por identidad de género teniendo en cuenta la dignidad de la persona.

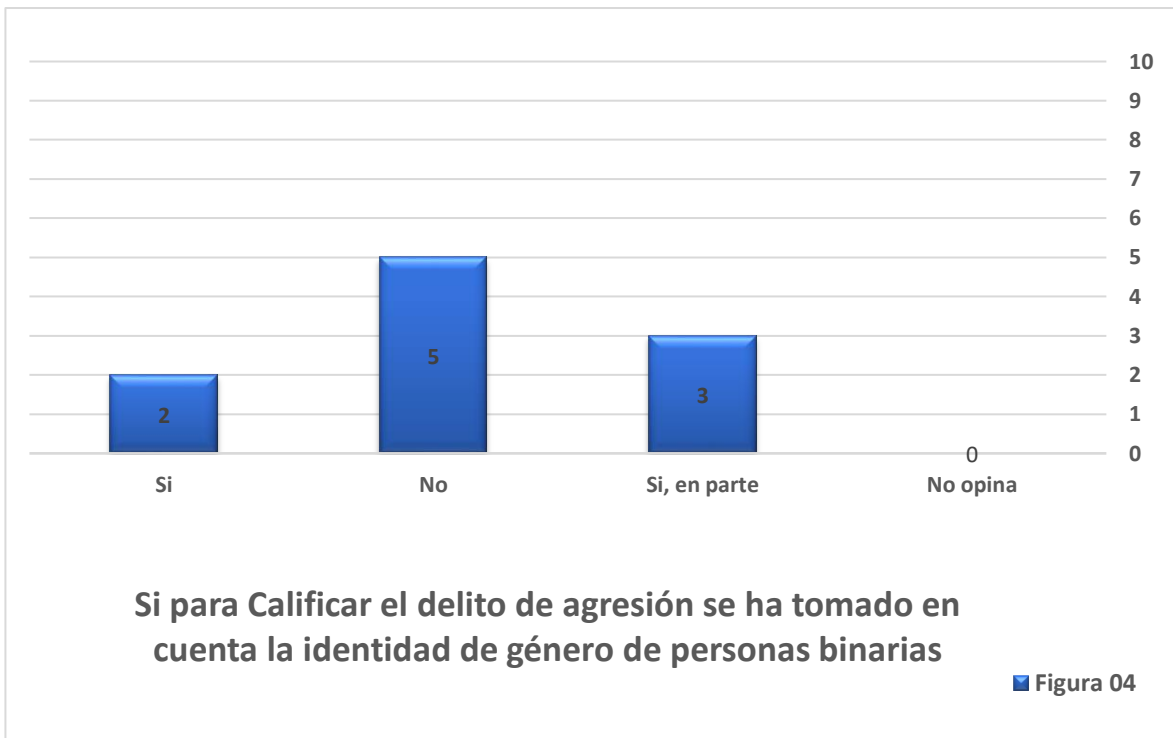
Interpretación: En la Figura 02, correspondiente al indicador dignidad humana se obtuvo el siguiente resultado.

En la Figura 02 se observa que la mayoría de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 08 personas, señalan que al momento de calificar el delito de agresiones por identidad de género no se tuvo en cuenta la dignidad humana de las sujetos binarios y comunidad LGTBIQ, el cual debe significar el respeto por los demás, involucra necesariamente la igualdad en el trato a todas las personas y que además gocen con los mismos derechos esenciales. Un 10% opina que, si se tuvo en cuenta, por encontrarse reconocido en principales instrumentos Internacionales. El 10 % restante, equivalente a 1 entrevistados opina que se tuvo en cuenta en partes.



Con respecto al objetivo específico 02 Establecer si como fundamento jurídico para calificar el delito de agresión se ha tomado en cuenta Derecho a una vida libre de violencia.

Interpretación: De la Figura 03, se demuestra que una gran parte en los entrevistados, el cual equivale a 7 personas han señalado que las personas poseen inherente a sí mismos el derecho a no ser discriminados por ningún motivo. Una minoría de entrevistados, que es equivalente a 3 personas, han afirmado que ha desarrollado y esas sentencias señalan que no se debe discriminar por origen étnico o de género.

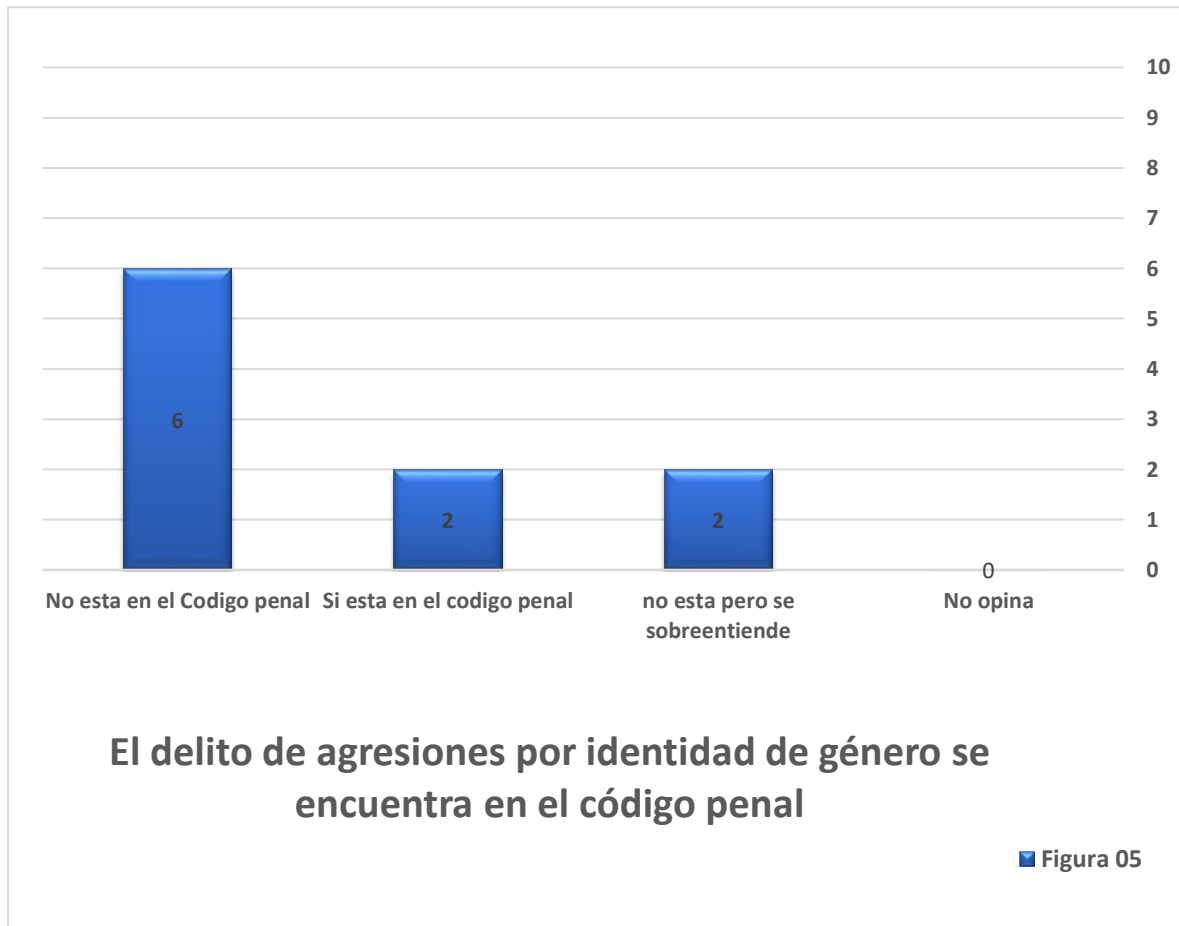


Con respecto al objetivo específico 03 Establecer si en los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresión se ha tomado en cuenta la identidad de género de personas binarias.

Interpretación: De la Figura 04, correspondiente al indicador derecho a la identidad se obtuvo el siguiente resultado.

En la Figura 04 se observa que la minoría de las personas entrevistadas, equivalente a 02 personas, señalan que si se ha tomado en cuenta la identidad de género de personas binarias. La mitad de las personas entrevistadas, la cual equivale a 5 personas entrevistadas refieren que no se ha tomado en cuenta, sin embargo, hacen énfasis que la constitución debe protegerse el Derecho a la identidad de género en los delitos por agresiones de los sujetos binarios y comunidad LGTBIQ. El 30% restante, han señalado que, si se ha tomado en cuenta la identidad de género, pero en parte. Consecuentemente, está demostrada la existencia representativa porcentualmente de profesionales que confirman que en la legislación en el delito de agresión debe tomarse en cuenta la identidad de género de personas binarias.

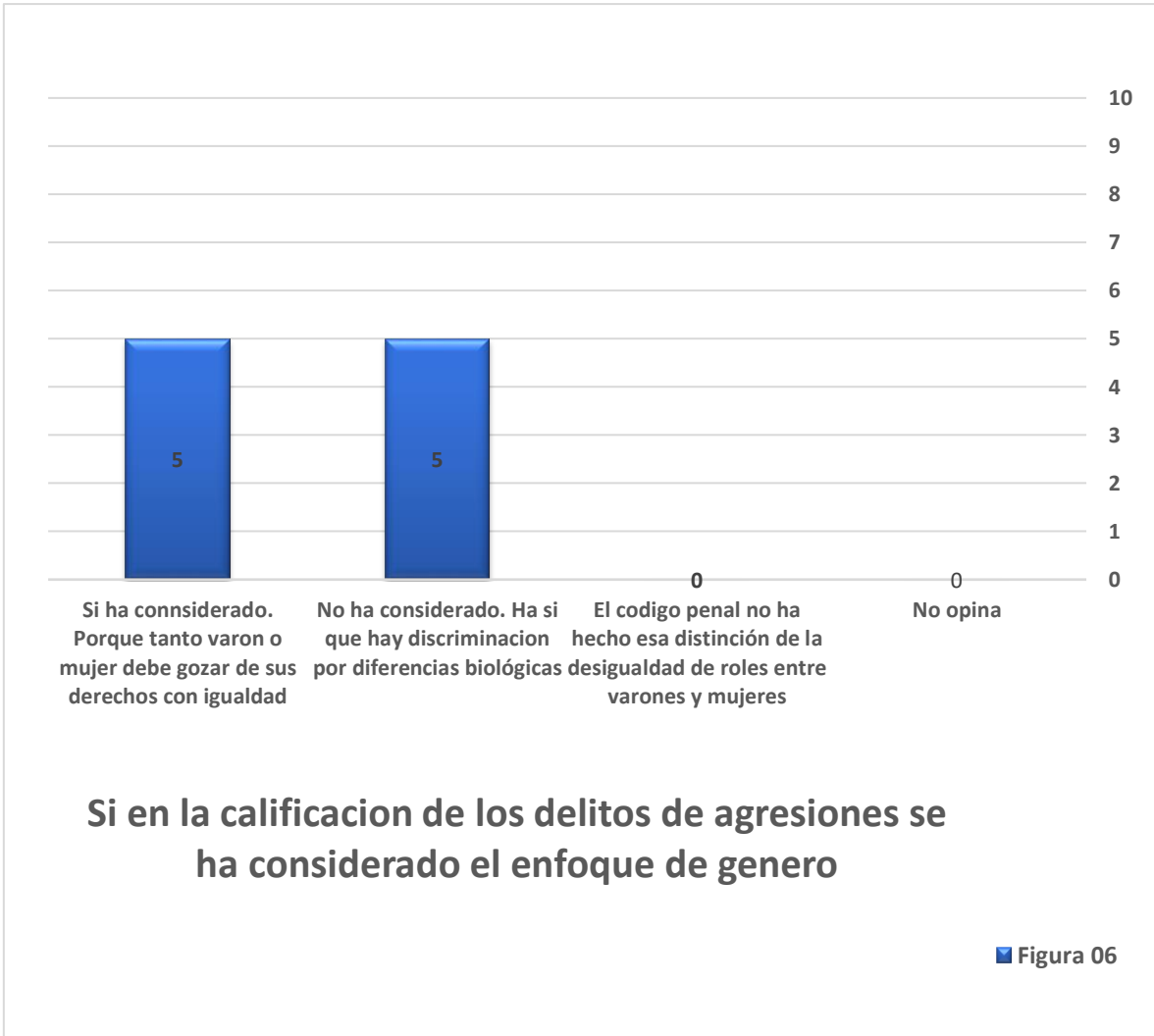
ANÁLISIS DE LA SEGUNDA VARIABLE



Con respecto al objetivo específico 04 Establecer si el delito de agresiones por identidad de género se encuentra dentro del Código penal peruano.

Interpretación: En la Figura 05, correspondiente al indicador el delito de agresiones se obtuvo el siguiente resultado.

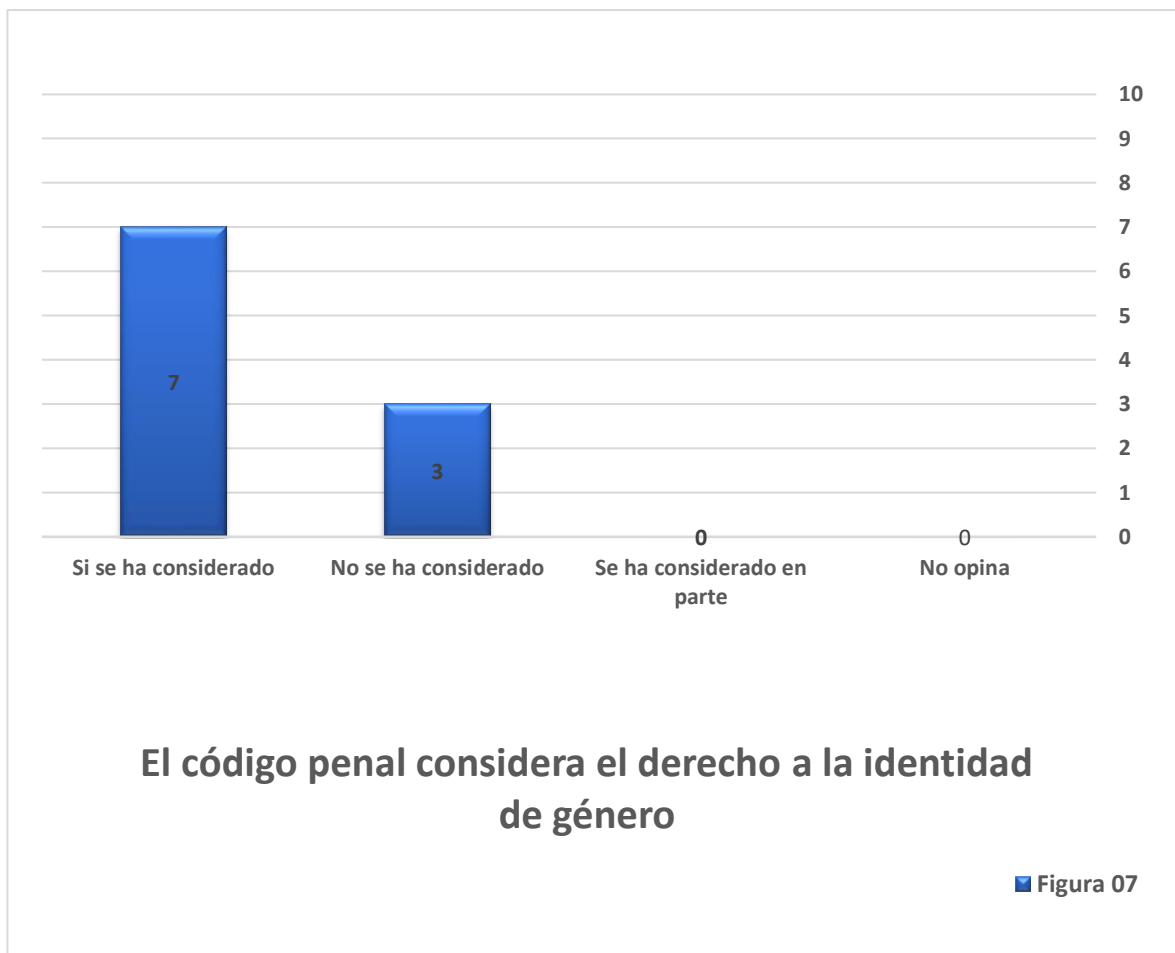
Es evidente que la mayoría de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 6 personas entrevistadas, señalan que el delito de agresiones por identidad de género no está en el código penal el código penal. Una minoría restante, equivalente a 2 personas entrevistadas, ha afirmado que si protege a la identidad de género. Otra minoría señala que no está, pero se sobreentiende.



Con respecto al objetivo específico 05 Determinar si en la calificación de los delitos de agresión se ha considerado el enfoque de género

Interpretación: En la Figura 06, correspondiente al indicador enfoque de género se obtuvieron el siguiente resultado.

Aquí es evidente que la mitad de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 05 personas entrevistadas, señalan que Si. Porque identificado como varón o mujer debe gozar de sus derechos con igualdad. Sin embargo, la otra mitad de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 05 personas entrevistadas, no se ha considerado.



Con respecto al objetivo específico N° 06: Determinar si el código penal considera el Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones

Interpretación: Del Figura 07, correspondiente al indicador Derecho a la identidad en los delitos de agresiones se obtuvo el siguiente resultado.

Se observa que la mayoría de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 07 personas entrevistadas, señalan que no se ha considerado. Sin embargo, la otra minoría restante, equivalente a 03 personas entrevistadas, refieren respecto al Derecho de identidad sobre su género para los delitos por agresiones si se ha considerado.

Análisis de contenido de los artículos del Código Penal relacionado a sus indicadores. Como puede observarse el código penal en los delitos de violencia familiar solo protege a la mujer por su condición de tal y los demás integrantes de la familia que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, el legislador al momento de promulgar la ley de violencia familiar y de género olvido proteger el bien jurídico de las personas binarias o comunidad LGTBIQ, por lo que

es importante que se modifique el artículo 122 – b del código penal, para que se proteja a las personas con diferente orientación sexual.

Discusión

Esta investigación se ha realizado una finalidad específica, y a través de un detallado análisis con el que se recolectaron los datos, se logró obtener argumentos de orden jurídico para calificar el delito de agresiones contra la persona por identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana, realizado en la subsiguiente forma:

Respecto al objetivo general el cual fue analizar los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresiones contra la persona por identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana. Se trabajó con una población específica dentro de un tiempo y espacio determinado de acuerdo al presente trabajo investigativo, la cual estuvo comprendida con servidores públicos de juzgados, fiscalía y del Ministerio de Justicia de Ancash, a los cuales se les aplicó el instrumento con el cual se recolectaron los datos, integrada por una guía de entrevista, conformada a su vez por diez interrogantes.

Bajo ese orden de ideas, la totalidad de las interrogantes de la entrevista aplicada se encontraron vinculadas unas con otras para poder dar respuesta al objetivo general trazado, con esa forma, se discute consecuentemente los argumentos jurídicos para calificar el delito de agresiones contra la persona por identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana

En lo concerniente al amparo de la dignidad de los sujetos binarios o comunidad LGTBIQ con diferente identidad de género. correspondiente al indicador dignidad humana se obtuvo el siguiente resultado. se observa que la mayoría de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 08 personas, señalan que no hay norma que proteja la identidad sobre su género de los sujetos binarios, comunidad LGTBIQ, el cual debe significar el respeto por los demás, ocasiona el requerimiento para que la totalidad de personas tengan un trato igualitario en condiciones y goce de la totalidad de los derechos esenciales. Un 10% opina por la norma nacional en que protege, por encontrarse reconocido en principales instrumentos Internacionales. El 10 % restante, equivalente a 1 entrevistados opina que no protege.

Respecto a Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresión por identidad de género teniendo en cuenta la dignidad de la persona. Lo primordial para reconocer la dignidad en los sujetos es la posibilidad de que toda persona deba autodeterminarse y escoger sin presiones su identidad sexual, de acuerdo a sus mismas necesidades. Derecho de identidad, según la Corte Interamericana debe ser comprendida como aquella concentración de atributos y características con las que se permite la sociabilización del humano con su comunidad, la que engloba derechos como a vivir, a libre desarrollo, bienestar, integridad psíquica, moral y física.

Entonces, Los fundamentos jurídicos para reconocer el delito de agresiones contra la persona por identidad sobre su género, dentro de la normatividad punitiva peruana, son el respeto al Derecho de vivir libres de violencia, el Derecho de dignidad humana y, Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones de la comunidad LGTBIQ.

Respecto a Establecer si como fundamento jurídico para calificar el delito de agresión se ha tomado en cuenta Derecho a una vida libre de violencia. Se llegó a desarrollar el Derecho de no discriminar o estigmatizar a los sujetos binarios y comunidad LGTBIQ. En la Figura 02, de los resultados se logró resaltar que la gran parte de los entrevistados, equivalente a 7 personas han señalado que ninguna persona debe ser discriminada por ningún motivo. Una minoría de entrevistados, que es equivalente a 3 personas, han afirmado que ha desarrollado y esas sentencias señalan que no se debe discriminar ni por el género ni por el origen étnico.

La CIDDHH, en la sentencia de Azul Rojas Marin Vs. Perú, de fecha 12-03-20, en el párrafo 238 (como amparo para no repetirse) que la nación peruana tiene que plantearse políticas públicas, normativas para la protección de los bienes jurídicos de las personas con género diferente). De ahí la necesidad urgente, de calificar el delito de agresiones contra la persona por identidad sobre su género, dentro de la normatividad punitiva peruana, de lo contrario se seguirá vulnerando derechos Humanos de esta comunidad (Villanueva, 2020, p. 75).

La teoría del Derecho a no ser pasibles de discriminaciones o estigmatizaciones pone en consideración la discriminación que existe contra los intersexuales, bisexuales, transexuales, gays y Lesbianas la que no es aceptada su identidad de

género, dentro de la normatividad punitiva peruana por la que se inclina el ciudadano, donde el debate se desarrolla en la filosofía de la cultura jurídica sobre la comprensión de una identificación de género. Con ello, los miembros de las personas con género diferente en el día a día son discriminados por su aspecto físico, en algunos países se ha normalizado, el trato desigual a esta comunidad, con calificativos discriminatorios y el uso de estereotipos y calificativos estigmatizantes sobre el aspecto de las personas (Toyama, 2020, 37).

Entonces, para calificar el delito de agresión por identidad sobre su género no se ha tenido a cuenta la dignidad de los seres humanos como integrantes del género binario, por lo que, a la actualidad a este grupo de personas no se le protege su condición de género.

Respecto a Establecer si en los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresión se ha tomado en cuenta la identidad de género de personas binarias. en la Figura 03 de los resultados se observa que la minoría de las personas entrevistadas, equivalente a 02 personas, señalan que si porque le permitiría un nombre. La mitad de las personas entrevistadas, la cual equivale a 5 personas entrevistadas refieren que en la constitución debe protegerse el Derecho de identidad sobre su género en delitos por agresiones a los sujetos binarios y comunidad LGTBIQ a fin de que a estas personas se les permita la posibilidad de identificarse en un DNI. El 30% restante, equivalente a 3 personas entrevistadas, han señalado que si la constitución protegiera la identidad en el género de los sujetos binarios o comunidad LGTBIQ esa norma les permitiría el acceso a la salud, educación y protección. Consecuentemente, se demuestra la existencia de un gran porcentaje de profesionales que reafirman que la identidad es la posibilidad de identificarse con el DNI.

Entonces, los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresión no han tomado en cuenta el Derecho a una vida libre en violencia para seres humanos de personas con otra identidad en su género.

Respecto a Establecer si el delito de agresiones por identidad de género se encuentra dentro del Código penal peruano. Si dentro de la normatividad punitiva peruana en el delito de agresiones protegerá la identidad sobre su género de los sujetos binarios o comunidad LGTBIQ. Es evidente que la mayoría de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 6 personas entrevistadas, señalan que el

código penal vela para que la totalidad de los seres humanos cuenten con un acceso al ámbito de la justicia garantizado la justicia de manera igual. Una minoría restante, equivalente a 2 personas entrevistadas, ha afirmado que el acceso al ámbito de la justicia bajo un enfoque de género debe darse cuando la administración de justicia se imparta con igualdad de género y sin discriminación. Otra minoría señala que el el acceso al ámbito de la justicia bajo el enfoque de género es acceder a la justicia sin discriminación.

Para la categoría identidad sobre su género, ha sido tenido en cuenta a la Doctrina respecto a la dignidad de los sujetos debe ser entendida no sólo el reflejo entre el ordenamiento jurídico y el ser humano, sino por el contrario, previamente coexiste, con ello la administración de justicia debe dotarle de significado, con ello la identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana preexiste, porque hay otros derechos inherentes a la persona. (Hernández, 1996, p. 17).

Entonces, los fundamentos jurídicos de la técnica legislativa al momento de normar el delito por agresión en la norma punitiva peruana, no ha tenido en cuenta a la identidad de género de la población binaria.

Respecto a Determinar si en la calificación de los delitos de agresión se ha considerado el enfoque de género. Es evidente que la mitad de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 05 personas entrevistadas, señalan que Si. Porque identificado como varón o mujer debe gozar de sus derechos con igualdad. Sin embargo, la otra mitad de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 05 personas entrevistadas, señalan no debe haber discriminación por diferencias biológicas.

Para la categoría identidad de género se ha tenido en cuenta los derechos a la intimidad, propia imagen, vida privada y al honor está en el inc. 7 del artículo 2° de la Carta Magna, sostiene que todo sujeto ostenta el derecho a la voz e imágenes propias, a lo íntimo familiar y personal. El derecho a la personalidad, a la propia imagen, a la intimidad personal a la vida privada y el derecho al honor están íntimamente relacionados con la dignidad humana. Incluso los derechos enumerados precedentemente se encuentran plasmados dentro del art. Doce de la Declaración Universal.

Entonces, El delito de agresiones por identidad sobre su género está plasmado dentro de la normatividad punitiva peruana, ni en ninguna otra norma extrapenal que proteja a esta comunidad.

Respecto a si el código penal tiene en cuenta al Derecho a la identidad sobre su género en delitos por agresiones. Se observa que la mayoría de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 07 personas entrevistadas, señalan que el Derecho de identidad sobre su género en los delitos por agresiones es aquella percepción de un sujeto sobre cómo percibe su género. Sin embargo, la otra minoría restante, equivalente a 03 personas entrevistadas, refieren que el Derecho de identidad de género para delitos por agresiones es parte de la libertad del desarrollo de personalidad de los seres humanos.

Entonces, En delitos de agresión y cualquier otro tipo penal regulado dentro del código punitivo no ha considerado al enfoque de género de una población binaria, la cual no se siente cómodo de decir soy varón o soy mujer.

VI. CONCLUSIONES

Los fundamentos jurídicos para reconocer el delito de agresiones contra la persona por identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana, son el respeto al: Derecho a una vida libre de violencia, el Derecho a la dignidad humana y, Derecho a la identidad en el género en los delitos de agresiones de la comunidad LGTBIQ. Debido a que la mayoría de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 08 personas, señalan que no hay norma que proteja la identidad sobre su género de las sujetos binarios y comunidad LGTBIQ, el cual debe significar el respeto por los demás, involucra necesariamente la igualdad en el trato a todas las personas y que además gocen con los mismos derechos esenciales. Un 10% opina la norma nacional protege, por encontrarse reconocido en principales instrumentos Internacionales. El 10 % restante, equivalente a 1 entrevistados opina que no protege.

Para calificar el delito de agresión por identidad de género no tuvieron a cuenta la dignidad de los seres humanos del género binario, por lo que, a la actualidad a este grupo de personas no se le protege su condición de género. En la Figura 02 se demuestra que una gran parte en los entrevistados, el cual equivale a 7 personas han señalado que las personas poseen inherente a sí mismos el derecho a no ser discriminados por ningún motivo. Una minoría de entrevistados, que es equivalente a 3 personas, han afirmado que ha desarrollado y esas sentencias señalan que no se debe discriminar por origen étnico o de género.

Los Fundamento jurídico para calificar el delito de agresión no ha tomado en cuenta el Derecho de una vida libre de violencia a las personas de otra identidad en su género. La mitad de las personas entrevistadas, la cual equivale a 5 personas entrevistadas refieren que en la constitución debe protegerse el Derecho de su identidad sobre su género en los delitos por agresiones de los sujetos binarios y comunidad LGTBIQ a fin de que a estas personas se les permita la posibilidad de identificarse en un DNI.

Los fundamentos jurídicos de la técnica legislativa al momento de normar el delito de agresión en el código penal no han tenido en cuenta la identidad de género de la población binaria. 6 personas entrevistadas, señalan que el código penal vela por

que la totalidad de seres humanos cuenten con un acceso garantizado a la justicia de manera igual. Una minoría restante, equivalente a 2 personas entrevistadas, ha afirmado que acceder al sector justicia con enfoque de género debe darse cuando en la administración de justicia se imparta con igualdad de género y sin discriminación.

El delito de agresiones por identidad en su género no está plasmado dentro de la normatividad punitiva peruana, ni en ninguna otra norma extrapenal que proteja a esta comunidad. Porque identificado como varón o mujer debe gozar de sus derechos con igualdad. Sin embargo, la otra mitad de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 05 personas entrevistadas, señalan no debe haber discriminación por diferencias biológicas.

En los delitos de agresión y cualquier otro tipo penal regulado en la norma punitiva nacional no ha considerado al enfoque de género de una población binaria, la cual no se siente cómodo de decir soy varón o soy mujer. Se observa que la mayoría de la totalidad de personas entrevistadas, equivalente a 07 personas entrevistadas, señalan que el Derecho de identidad sobre su género en los delitos por agresiones es una percepción sobre un sujeto respecto a cómo percibe su género.

Dentro de la normatividad punitiva peruana no se ha considerado al Derecho a la identidad de género en delitos de agresiones en el delito de agresiones, sino solo el delito de agresiones en contra de las mujeres en su condición de tales.

VII. RECOMENDACIONES

- Primera:** La actual legislación peruana debe incluir en el código penal peruano al delito de agresiones en contra de la persona por identidad de género. Ello con base al derecho de la dignidad humana de cualquier ciudadano, ello en mérito al Derecho de una vida libre de violencia, El Derecho de dignidad humana, Derecho a la identidad sobre su género en los delitos de agresiones.
- Segunda:** La Corte Suprema debe desarrollar la doctrina del delito de agresión por identidad sobre su género y su vinculación con la dignidad de la persona del género binario.
- Tercera:** La Junta de Fiscales Supremos debe desarrollar capacitaciones a todo su personal sobre el delito de agresión por su identidad sobre su género, donde toda persona tiene Derecho de vivir su vida libre de violencia de personas con otra identidad de género.
- Cuarta:** La comisión de justicia y derechos humanos del congreso debe tipificar el delito de agresión por su identidad de género de la población binaria en el código penal.
- Quinta:** La Asociación Pro Derechos Humanos debe desarrollar doctrinariamente el delito de agresiones por identidad de género.
- Sexta:** En el Código penal debe modificarse el delito de agresión por su condición de tal y aumentar al delito de agresión por condición de género.
- Séptima:** Las Facultades de derecho de formación Universitaria públicas y privadas, deben realizar investigaciones sobre la identidad de género en los delitos de agresiones.

REFERENCIAS

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid - España: Centro de estudios políticos y constitucionales.

Belof, M. (2014). *Comentarios a la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Bogotá: Fundación Konrad Adenauer.

Butler, J. (2006). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.

Carbonell, M. (2009). *Neoconstitucionalismo*. México: Trotta.

Caso I.V. Vs. Bolivia. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, párr. 149; Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148, párr. 194, y Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 299, párr. 200.

Caso I.V. Vs. Bolivia. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, párr. 152; Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 129, y Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica, párr. 143.

Caso I.V. Vs. Bolivia. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, párr. 152, y Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica, párr. 143.

Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 119, y Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica, párr. 143. 205 caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 152.

Caso I.V. Vs. Bolivia. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, párr. 150; Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 136, y Caso Flor Freire Vs. Ecuador, párr. 103.

Caso Gelman Vs. Uruguay, párr. 122; *Caso Fornerón e Hija Vs. Argentina*, párr. 123, y *Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Serie C No. 285, párr. 116.).

Caso Contreras y otros Vs. El Salvador, párr. 113

Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 141.).

Caso Flor Freire Vs. Ecuador, párr. 103. Véase en el mismo sentido OEA, Consejo Permanente, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, CP/CAJP/INF.166/12,23 de abril de 2012, y Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-098/96.

Castro, C. (2017). *El matrimonio igualitario: Marcando un hito en la lucha contra la discriminación. El derecho a la igualdad y no discriminación por identidad de género aplicado al acceso al matrimonio en el Perú. [Tesis para obtener el grado de Magister por la PUCP - Perú]*. Lima: Repositorio UN http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9738/CASTRO_BARNECHEA_CLAUDIA_MATRIMONIO_IGUALITARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

CIDH. (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. New York: Rev.2. Doc. 36.

CIDH. (2020). *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad*. New York: Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/Figuras/r24428.pdf>.

Cuba, L. (2018). *Crecer siendo diferente. Compilación de tres investigaciones sobre violencia homofóbica, transfóbica y lesbofóbica en la familia y la escuela en el Perú*. Lima: Recuperado de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2018/05/CreceSiendoDiferentes.pdf>.

Defensoría del Pueblo. (2014). *Séptimo Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*. Lima: Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-LIO-2014.pdf>.

Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio*. Madrid - España: Ariel.

Dworkin, R. (1997). *Taking Rights Seriously*. New York - EEUU: Bloomsbury.

Dworkin, R. (2007). *La justicia con toga*. Madrid - España: Marcial Pons.

Dworkin, R. (2012). *El imperio de la justicia*. Madrid - España: GEDISA.

Espín, I. (2008). *Transexualidad y tutela civil de la persona*. Madrid: Colección jurídica general.

- Fernandez , M. (2014). *La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú. [Tesis para obtener el grado académico de Magister, por la Pontificia Universidad Católica del Perú].* Lima: Repositorio UN http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5510/FERNANDEZ_REVOREDO_MARIA_IGUALDAD_DISCRIMINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y .
- Fernandez, F. (1996). *La dignidad de la persona como valor supremo del ordenamiento jurídico.* Lima: Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP - Perú N° 50.
- Garaizabal, C. (2003). *Identidad: cuerpo, género y subjetividad en Transexualidad, La búsqueda de una identidad.* Madrid: Díaz de Santos.
- Gascon Abellan, M. (2005). *La argumentación en el derecho.* Lima - Perú: Palestra.
- Gordillo, A. (1990). *Ley, principios generales y Constitución: apuntes para una relectura desde la Constitución, de la teoría de las fuentes del Derecho.* Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- Gorjon, M. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de las agresiones habitual y de género. [Tesis para obtener el grado de Doctor por la Universidad de Salamanca].* Salamanca: Repositorio UN: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=25708>.
- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación.* Mexico: McGrawHill.
- Instituto de Defensa Legal del Perú. (2020). *Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas.* Lima: . Recuperado de http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho.* Madrid - España: Cometa.
- Landa, C. (2000). *Dignidad de la persona humana.* Lima: Ius et veritas 21. En <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15957/16381>.
- Lopez, J. (2010). *La problemática jurídica de la transexualidad.* Madrid: McGraw Hill.
- Martinez, L. (2010). *El principio de libre desarrollo de la personalidad en el ámbito privado.* Pamplona: Thomson Reuters.

- MIMP. (2016). *Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP. Aprobado mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva 017-2016-MIMP-PNCVFS-DE.* Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs_normativas/. Lima: Recuperado de https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs_normativas/RD.
- MIMP. (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado.* Lima: Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptualviolencia-basada-en-género.pdf>.
- MIMP. (2017). *Conceptos fundamentales sobre el enfoque de género para abordar las políticas públicas.* Lima: Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/199417/Conceptos_fundamentales_sobre_el_enfoque_de_g%C3%A9nero_para_abordar_pol%C3%ADticas_p.
- OEA. (2007). *sobre el alcance del derecho a la identidad.* New York: Resolución CJI/doc. 276/07. Rev. 1.
- OEA. (2008). *Informe anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General.* New York: Recuperado de <http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/INFOANUAL.CJI.2008.ESP.pdf>.
- OEA, Comité Jurídico Interamericano, *Opinión sobre el alcance del derecho a la identidad*, resolución CJI/doc. 276/07 Rev. 1, de 10 de agosto de 2007, párr. 12, y Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 123.
- ONU. (2020). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* New York: En: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
- Ossorio, M. (1978). *Diccionario de ciencias jurídicas, olíticas y sociales.* Buenos aires - Argentina: Heliasta.
- Quiroz, W. (2007). *Investigación Jurídica.* Lima - Perú: IMSERGRAF EIRL.

- Robles, G. (1995). *El libre desarrollo de la personalidad*. Alcalá: Universidad de Alcalá de Henares.
- Salcedo, M. (2014). *¿Derechos humanos de personas LGTBI? Una propuesta para su positivación internacional. [Tesis para obtener el grado de Magister en Estudios internacionales, por el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile]*. Santiago: Repositorio UN <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/130508/Tesis%20Mg%20Maricamen%20Rev%200.pdf;sequence=1>.
- Saldaña, E. (2014). *Los Derechos fundamentales de los homosexuales y su necesario marco jurídico garantizador. [Tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho, por la Facultad de Derecho y criminología, de la Universidad Autónoma de Nuevo León]*. Mexico: Repositorio UN <http://eprints.uanl.mx/3940/1/1080253605.pdf>.
- Saldaña, M. (2017). *Las agresiones ejercida hacia la población LGTBI: El necesario abordaje de la desigualdad estructural*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Saldivia, L. (2017). *Sobre el Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Serrano, A. (2015). *Tratamiento jurídico de las agresiones de género: aspectos constitucionales, penales y procesales. [Tesis para obtener el grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid]*. Madrid: Repositorio UN <https://eprints.ucm.es/32881/T36309.pdf>.
- Silverino, P. (2014). *Diversidad sexual y derechos humanos: hacia el pleno reconocimiento de las personas sexualmente diversas*. Mexico: Revista General de Derecho Constitucional. Número 19.
- Tamayo, G. (1999). *Discriminación contra la mujer y estándares internacionales de derechos Humanos*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Toldra, D. (2000). *Capacidad natural y capacidad matrimonial. La transexualidad*. Barcelona: Cedees.
- Toyama, J. (2000). *Flexibilización del Derecho Laboral y Discriminación por Razón de Sexo*. Lima: Revista de la Defensoría del Pueblo volumen II.
- Vasquez, R. (2006). *Entre la igualdad y la libertad. Introducción a la Filosofía del Derecho*. Madrid: Trotta.

- Villanueva, R. (2020). *La interpretación intercultural en el estado constitucional*. Lima: Editorial de la PUCP.
- Zelada, C. (2014). *Amor prohibido: un análisis de la ciudadanía sexual desde Contracorriente*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad del Pacífico.
- Zelada, C. (2017). *Los estándares internacionales para el reconocimiento de las identidades trans*. Imprenta Alpamayo SRL. Lima. Lima: Imprenta Alpamayo SRL.
- Zelaya Durand, M. (2000). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima - Perú: Ediciones jurídicas.

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN					
OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICA
Analizar los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresiones contra la persona por identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana	Fundamentos Jurídicos para la calificación del delito de agresión por identidad de género	- La dignidad de la persona	1. A la actualidad ¿Para calificar el delito de agresión por identidad de género se ha tenido en cuenta la dignidad de la persona?	Juicio de expertos en materia de Derecho Penal. Jueces, Fiscales, Abogados de la Defensa Pública y Abogados de la Defensa Privada	Entrevista
		- Derecho a una vida libre de violencia	2. ¿Para calificar el delito de agresión se habrá tomado en cuenta Derecho a una vida libre de violencia?		
		- Identidad de género	3. Considera usted que ¿Para calificar el delito de agresión se habrá tomado en cuenta la identidad de género de personas binarias?		
	Código Penal Peruano	- El delito de agresiones	4. ¿El delito de agresión por identidad de género se encontrará dentro del Código penal peruano?		
		- Enfoque de género	5. considera relevante que ¿para la calificación de los delitos de agresión se habrá considerado el enfoque de género?		
		- Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones	6. ¿En el código penal se tiene en cuenta el Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones?		

Anexo 01: Matriz de categorización

Título: Fundamentos Jurídicos Para la calificación del delito De Agresión Por identidad de género, dentro de la normatividad punitiva peruana.

Anexo 03: Guía de entrevista (técnica de recolección de datos con un propósito)

1. A la actualidad ¿la administración de justicia protegerá la dignidad de las personas binarias con diferente identidad de género?

2. ¿La corte Interamericana habrá desarrollado el Derecho de no ser objeto de discriminación o estigmatización de las personas binarias?

3. Considera usted que ¿En la constitución Peruana el Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones de las personas binarias debe normarse de forma expresa?

4. ¿El código penal peruano en el delito de agresiones protegerá la identidad de género de las personas binarias?

5. considera relevante que ¿dentro de la normatividad punitiva peruana se incluya el delito de agresiones por su identidad de género de personas binarias?

6. ¿En el código penal se tiene en cuenta el Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones?

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA TESIS: FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN POR IDENTIDAD DE GÉNERO, DENTRO DE LA NORMATIVIDAD PUNITIVA PERUANA.

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LAS ENTREVISTAS

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN				Observaciones y recomendaciones		
				Muy bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy malo	Pertinencia		Relevancia			Claridad	
									SI	NO	SI	NO		SI	NO
Fundamentos Jurídicos para la calificación del delito de agresión por identidad de género	La Dignidad Humana	Derecho a no ser objeto de discriminación o estigmatización	1. A la actualidad ¿Para calificar el delito de agresión por identidad de género se ha tenido en cuenta la dignidad de la persona?						X		X		X		
			2. ¿Para calificar el delito de agresión se habrá tomado en cuenta Derecho a una vida libre de violencia?						X		X		X		

	Identidad de género	3. Considera usted que ¿Para calificar el delito de agresión se habrá tomado en cuenta la identidad de género de personas binarias?						X		X		X		
Código Penal	El delito de agresiones	4. ¿El delito de agresión por identidad de género se encontrará dentro del Código penal peruano?						X		X		X		
	Enfoque de género	5. considera relevante que ¿para la calificación de los delitos de agresión se habrá considerado el enfoque de género?						X		X		X		
	Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones	6. ¿En el código penal se tiene en cuenta el Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones?						X		X		X		

OBSERVACIONES:

Ninguna _____

Apellidos y nombres del experto validador. Dr./Mg.: Fernando Jonathan Yanac Cano

DNI: 43493233

Especialidad del validador: Maestro en Ciencias Penales

26 de junio del 2022.


Mag. **FERNANDO JONATHAN YANAC CANO**
REG. C.A.A. N° 2424
DEFENSOR PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Fernando Jonathan Yanac Cano , titular del DNI N° 43493233 de profesión abogado, ejerciendo actualmente como Defensor Público, en la Institución Ministerio de Justicia y Derechos humanos.

Por medio del presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento entrevista a los efectos de su aplicación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Congruencia de las preguntas			X	
Amplitud del contenido			X	
Redacción de las preguntas			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia			X	

En Huaraz a los 26 días del mes de junio del 2022.


Mag. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO
REG. C.A.A. N° 2424
DEFENSOR PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firma

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA TESIS: FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN POR IDENTIDAD DE GÉNERO, DENTRO DE LA NORMATIVIDAD PUNITIVA PERUANA.

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LAS ENTREVISTAS

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observaciones y recomendaciones
				Muy bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy malo	Pertinencia		Relevancia		Claridad		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Fundamentos Jurídicos para la calificación del delito de agresión por identidad de género	La Dignidad Humana	1. A la actualidad ¿Para calificar el delito de agresión por identidad de género se ha tenido en cuenta la dignidad de la persona?						X		X		X			
	Derecho a no ser objeto de discriminación o estigmatización	2. ¿Para calificar el delito de agresión se habrá tomado en cuenta Derecho a una vida libre de violencia?						X		X		X			
	Identidad de género	3. Considera usted que ¿Para calificar el delito de agresión se habrá tomado en cuenta la identidad de género de personas binarias?						X		X		X			
	El delito de agresiones	4. ¿El delito de agresión por identidad de género se encontrará dentro del Código penal peruano?						X		X		X			

	Código Penal	Enfoque de género	5. considera relevante que ¿para la calificación de los delitos de agresión se habrá considerado el enfoque de género?						X		X		X		
		Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones	6. ¿En el código penal se tiene en cuenta el Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones?						X		X		X		

OBSERVACIONES:

Ninguna

Apellidos y nombres del experto validador. Dr./Mg.: kreimila Florith Sanchez Llanos

DNI: 70476426

Especialidad del validador: Maestro en Ciencias Penales

28 de junio del 2022.



Abg. KREIMILA FLORITH SANCHEZ LLANOS
REG. C.A.A. N° 3005
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos


CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **KREIMILA FLORITH SANCHEZ LLANOS**, titular del DNI N° 70476426 de profesión abogado, ejerciendo actualmente como Defensor Público de Víctimas, en la Dirección de Defensa Pública de Ancash.

Por medio del presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento entrevista a los efectos de su aplicación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Congruencia de las preguntas			X	
Amplitud del contenido			X	
Redacción de las preguntas			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia			X	

En Huaraz a los 28 días del mes de junio del 2022.



Abg. KREIMILA FLORITH SANCHEZ LLANOS
 REG. C.A.A. N° 3005
 DEFENSOR PÚBLICO
 Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firma

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DEL EXPERTO

TÍTULO DE LA TESIS: FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA CALIFICACIÓN DEL DELITO DE AGRESIÓN POR IDENTIDAD DE GÉNERO, DENTRO DE LA NORMATIVIDAD PUNITIVA PERUANA.

MATRIZ DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS DE LAS ENTREVISTAS

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN						Observaciones y recomendaciones
				Muy bueno	Bueno	Regular	Malo	Muy malo	Pertinencia		Relevancia		Claridad		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Fundamentos Jurídicos para la calificación del delito de agresión por identidad de género		La Dignidad Humana	1. A la actualidad ¿Para calificar el delito de agresión por identidad de género se ha tenido en cuenta la dignidad de la persona?						X		X		X		
		Derecho a no ser objeto de discriminación o estigmatización	2. ¿Para calificar el delito de agresión se habrá tomado en cuenta Derecho a una vida libre de violencia?						X		X		X		
		Identidad de género	3. Considera usted que ¿Para calificar el delito de agresión se habrá tomado en cuenta la identidad de género de personas binarias?						X		X		X		
Código Penal		El delito de agresiones	4. ¿El delito de agresión por identidad de género se encontrará dentro del Código penal peruano?						X		X		X		

Código Penal

	Enfoque de género	5. considera relevante que ¿para la calificación de los delitos de agresión se habrá considerado el enfoque de género?						X		X		X		
	Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones	6. ¿En el código penal se tiene en cuenta el Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones?						X		X		X		

OBSERVACIONES:

Ninguna

Apellidos y nombres del experto validador. Dr./Mg.: Dante Solórzano Huamán

DNI: 46513916

Especialidad del validador: Maestro en Gestión Pública

26 de junio del 2022.



Abog. Dante A. Solórzano Huamán
C.A.A. 3093

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

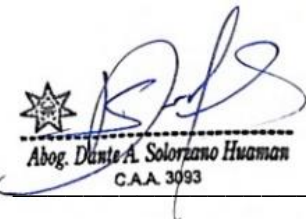
Yo, DANTE ALEGUERE SOLORZANO HUAMAN, titular del DNI N° 46513916 de profesión abogado, ejerciendo actualmente como Abogado libre.

Por medio del presente hago constar que he revisado con fines de validación del instrumento entrevista a los efectos de su aplicación.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones:

	Deficiente	Aceptable	Bueno	Excelente
Congruencia de las preguntas			X	
Amplitud del contenido			X	
Redacción de las preguntas			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia			X	

En Huaraz a los 26 días del mes de junio del 2022.



Abog. Dante A. Solorzano Huaman
C.A.A. 3093

Firma

Cuadro comparativo entre los objetivos y la legislación comparada

El presente cuadro muestra el tratamiento de otras legislaciones sobre la identidad de género.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	OBJETIVOS	NORMA INTERNACIONALES
Fundamentos Jurídicos para la calificación del delito de agresión por identidad de género	- La dignidad de la persona	Determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresión por identidad de género teniendo en cuenta la dignidad de la persona.	Argentina El 09 de Mayo de 2012, Ley de Identidad de Género N° 26.743 (24/05/2012) que reconoció el Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones basado en la dignidad de la persona
	- Derecho a una vida libre de violencia	Establecer si como fundamento jurídico para calificar el delito de agresión se ha tomado en cuenta Derecho a una vida libre de violencia.	Brasil Ley que criminaliza la homofobia
	- Identidad de género	Establecer si en los fundamentos jurídicos para calificar el delito de agresión se ha tomado en cuenta la identidad de género de personas binarias.	Uruguay En 2009 se aprueba la Ley de Identidad de Género
Código Penal Peruano	- El delito de agresiones	Establecer si el delito de agresiones por identidad de género se encuentra dentro de la normatividad punitiva peruana	España El 28 de junio, del Día Internacional del Orgullo LGBTI
	- Enfoque de género	Determinar si en la calificación de los delitos de agresión se ha considerado el enfoque de género	EUU Ley de enfoque de género que aval la igualdad de matrimonios homosexuales
	- Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones	Determinar si en el código penal se considera el Derecho a la identidad de género en los delitos de agresiones.	Chile En el 2003 aprueba la ley que reconoce las uniones de hecho de personas del mismo sexo



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Fundamentos jurídicos para la calificación del delito de agresión por identidad de género en el Código penal peruano.", cuyo autor es GUERRERO SANCHEZ MAXIMO MARINO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 20 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID 0000-0002-3230-2981	Firmado digitalmente por: ADIAZLP el 20-09-2022 18:07:59

Código documento Trilce: TRI - 0429838